

ESTABLECE VALORES POR
PRESTACIONES DE SERVICIOS DE
INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE
VEHÍCULOS MOTORIZADOS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000489 /

SANTIAGO, 12 FEB. 2010

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/ 19.653, de fecha 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 7° letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, en la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito; y lo establecido en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, el Director Nacional del Servicio está facultado a suscribir convenios con otros organismos públicos y entidades privadas, con el objeto de proporcionar información contenida en los registros públicos del Servicio, con las limitaciones que la ley establece en lo que se refiera a la seguridad y confidencialidad de los datos.

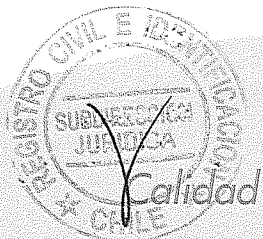
2. Que en el marco de la optimización continua de procesos, se ha desarrollado en el Sistema del Registro de Vehículos un nuevo servicio denominado "Resumen de Solicitudes de Primera Inscripción de Vehículos Motorizados", mediante el cual se provee información relativa al Registro de Vehículos Motorizados, bajo la modalidad de un servicio fuera de línea, o proceso batch.

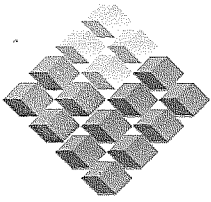
3. Que la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, lo faculta a cobrar por estas prestaciones los valores que se establezcan por resolución del Servicio.

4. Que los valores a cobrar están basados en un análisis de los costos operativos en que incurre este Servicio, para extraer, procesar y proporcionar la información correspondiente al servicio desarrollado.

RESUELVO:

1. El Servicio de Registro Civil e Identificación, a través de la suscripción del respectivo convenio, cobrará por los servicios de información ya mencionados los valores que a continuación se indican:





Suscripción anual: 55 (cincuenta y cinco) U.F.

Suscripción semestral: 31 (treinta y uno) U.F.

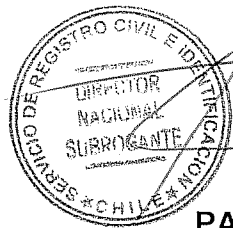
Suscripción mensual: 6 (seis) U.F.

2. Para la aplicación de este valor, es condición necesaria que la prestación de este servicio se formalice a través de la suscripción del correspondiente convenio entre este Servicio y la Institución respectiva.

3. Al precio señalado, deberá adicionársele el Impuesto al Valor Agregado (IVA), redondeando el precio final a 2 dígitos decimales. Los pagos se realizarán en su equivalente a moneda nacional, según el valor vigente para la Unidad de Fomento (U.F.) a la fecha señalada en el respectivo convenio.

4. Los valores recaudados tendrán carácter de ingresos propios del Servicio, y serán ingresados al ítem correspondiente de su presupuesto vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PATRICIO MIZÓN FRIEDEMANN
Director Nacional (S)

